



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas al crédito del art. 7.º, cap. 7.º, Sección 4.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto de 1886 á 87 «Material de Ingenieros», destinándose un millón á la mejora y artillado de las fortificaciones de las costas, y otro millón á las obras de reedificación del Alcázar de Toledo. Estos créditos tendrán el carácter de permanentes hasta su inversión en las obras expresadas.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito que se concede por el artículo anterior, se cubrirá con los recursos extraordinarios que autorizó la ley de 2 de Agosto de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Cádiz para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, y de toda clase de impuestos, á fin de que con los productos líquidos que arroje, enjague los gastos que origine la Exposición Nacional marítima.

Art. 2.º El sorteo constará de 13.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, y se distribuirán en 787 premios, por valor de 2.184.000 pesetas.

Art. 3.º La Dirección general de Rentas, de acuerdo con el Presidente de la Diputación provincial de Cádiz, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la Lotería Nacional que mensualmente se celebran.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda fijará las bases de este sorteo, forma y sitio en que deba verificarse y adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantizar á los tenedores de los billetes el importe de los premios y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos dichos premios, ingrese en las Cajas de la Diputación provincial de Cádiz con destino á los gastos de la Exposición marítima.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete,

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la adquisición directa de los terrenos necesarios para la construcción de un Parque de Artillería en la plaza de Vitoria, por la cantidad de 16.000 pesetas, incluso los gastos de escrituras é inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que, con destino á la construcción de un cuartel, adquiera directamente los terrenos situados en la travesera de Gracia de la plaza de Barcelona, propiedad de Doña Amalia Ibern y Romá, por la cantidad de 294.616 pesetas, más los gastos de inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la adquisición directa de los terrenos necesarios para el emplazamiento del fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe y baterías auxiliares del mismo en las inmediaciones de Fuenterrabia, provincia de Guipúzcoa, por la cantidad de 27.961 pesetas, incluso los gastos de escrituras é inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por administración directa la piedra de sillería, sillarejos, solería y adoquines que se necesitan durante cuatro años en la Comandancia de Burgos, con sujeción á los mismos precios que rigieron en las dos subastas verificadas sin resultado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir directamente de la Casa Hijos de D. Miguel Nolla, de Valencia el mosaico de su invención, necesario para el solado del edificio Roger de Lauria, que para Factorías se está construyendo en la plaza de Barcelona, por la cantidad de 19.937 pesetas 92 céntimos.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la rindición de bronce de Sevilla adquiera por gestión directa de la casa Fowler de Leeds (Inglaterra) una locomotora caminera de su sistema, con un vagón y demás accesorios, por la cantidad de 24.000 pesetas.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Parque de Cartagena adquiera directamente de los Sres. Aveling-Porter, de Rochster (Inglaterra) una vagoneta de su sistema por la cantidad de 2.760 pesetas, incluso los gastos de transporte, seguro marítimo y derechos arancelarios.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por gestión directa á D. Juan José Moreno y Perea, vecino de Málaga, de 900 fusiles modelo de 1859, de los existentes en el parque de Madrid, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por gestión directa á D. Joaquín Peinado Fernández, vecino de Melilla, de 200 fusiles modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Madrid, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por gestión directa á D. José Machuca y Castillo, vecino de Málaga, de 50 fusiles modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Madrid, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Brigadier D. Enrique Zappino y Moreno, que en la actualidad manda una brigada en el distrito de Cataluña.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada, en el distrito militar de Cataluña, al Brigadier de Ejército D. Carlos Alvarez Campana y Hurtado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo supernumerario de Auditor general del Ejército, con destino á la Capitanía general de la isla de Cuba, al Auditor de Guerra de distrito D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco, que actualmente presta sus servicios en el distrito militar de las islas Baleares.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. José Taradell y Donadien la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor nume-

rio de Flauta, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y con sujeción al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Banco de Cataluña, á quien representa en la actualidad el Dr. D. Juan Astudillo de Guzmán, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 4 de Julio de 1884, relativa al pago de cierta contribución:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 14 de Enero de 1884, la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona dirigió oficio al Director gerente del Banco de Cataluña para que remitiera copia autorizada de la Memoria-balance ó cuentas anuales relativas á los intereses ó utilidades repartidas á los accionistas, con un ejemplar de los Estatutos de aquella Sociedad.

Que repetido el oficio en 1.º de Febrero siguiente, el Administrador del Banco de Cataluña remitió la Memoria leída en la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el 24 de Enero de 1884, en cuya Memoria se proponía á dicha Junta reservar el insignificante beneficio obtenido de 234.547 pesetas con 54 céntimos para acumularlo á los del ejercicio siguiente, mencionándose en ella que en distintas ocasiones se habían acercado á los individuos de la Junta de gobierno varios accionistas, solicitando unos que se les diesen seguridades de no ser molestados con la exacción de nuevos dividendos pasivos, y otros que se redujera el capital social, y que la Junta de gobierno había resuelto que se convocase la general extraordinaria que había tenido lugar el día anterior, para someterle un plan que permitiera repartir del excedente de la reserva 25 pesetas por acción:

Que en 6 del referido mes y año, la Administración de Contribuciones dirigió nuevo oficio al Banco de Cataluña para que remitiese certificación literal del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria, verificándolo dicho Banco el día inmediato, y apareciendo de dicha certificación que en la referida Junta, celebrada el día 24 de Enero anterior, se había acordado: primero, reducir el capital social á 25.000.000 de pesetas, representado por 200.000 acciones de á 125 pesetas, con todo su desembolso, y la reserva de 50 pesetas á 12 pesetas y 50 céntimos por acción; segundo, que de las restantes 37 pesetas y 50 céntimos que constituían el excedente de la reserva, se repartieran 25 pesetas á cada una de las 117.972 acciones en circulación, dejando las 12 pesetas 50 céntimos restantes como fondo de previsión para las contingencias del porvenir; tercero, que quedando á las acciones en circulación solamente un fondo de reserva de 12 pesetas 50 céntimos á cada una de ellas, los tenedores de resguardos de garantía de suscripción de las de serie B sólo debían satisfacer 135'50 pesetas por acción cuando hicieran uso de su derecho; cuarto, que para llevar á efecto dichos acuerdos, se reformasen los Estatutos, variándose la redacción de los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 11 en la forma que se proponía, entendiéndose anulados los números 16, 17 y 18; quinto, que se autorizase para otorgar la escritura de reforma á los individuos de su seno que designase la Junta de gobierno; sexto, que se consignase la reducción del capital social en los títulos de las acciones por medio del oportuno cajetín; y séptimo, que las 25 pesetas procedentes del excedente del fondo de reserva fueran repartidas á cada acción, mediante recibo que firmarian los interesados y la imposición del cajetín en que se consignaría la reducción del capital, entendiéndose que había percibido dicha cantidad el título de los que estuvieran en circulación en que así constase:

Que en vista de estos antecedentes, el Negociado de la Administración de Contribuciones propuso que se obligase al Banco de Cataluña á satisfacer el 10 por 100 correspondiente á la partida de 2.949.300 pesetas acordadas repartir á los accionistas, y que además se pidieran explicaciones á la representación del Banco sobre la aplicación del fondo de previsión creado, y para que manifestase si la Junta de gobierno había percibido la retribución determinada en el art. 64 de los Estatutos sobre los beneficios líquidos que se repartieran, acordándose así en 12 de Febrero:

Que en 16 de igual mes y año, el Administrador del Banco de Cataluña manifestó que el fondo de previsión se había constituido para hacer frente á las contingencias de pérdidas en los negocios de no inmediata realización, y señaladamente en la del ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco, cuyas acciones el Banco había adquirido en su mayor parte, porque no podía cobrar de otra suerte un crédito de consideración, y que ni la Junta ni la Dirección habían percibido honorarios por el exiguo beneficio de 234.547'54 pesetas resultantes del balance último, ni tampoco por las 25 pesetas por acción procedentes de la reserva, que había tenido que disminuirse por efecto de la reducción del capital social, teniendo para ello en cuenta que esa entrega no representaba un reparto de beneficios:

Que con igual fecha, el Administrador del Banco de Cataluña se alzó ante el Delegado de Hacienda del acuerdo de la Administración de Contribuciones, en que se le exigía el pago de 368.893'44 pesetas á que ascendía, con los recargos del 10 por 100 de los 2.949.300 pesetas repartidas; y previa consignación de la cantidad reclamada, y después de ampliar sus alegaciones el Banco, con vista del expediente, previo informe de la Intervención de Hacienda, el Delegado, en 10 de Mayo siguiente, acordó confirmar la liquidación impugnada y apelada, y que se comunicase el acuerdo al recurrente, instruyéndole del derecho que le asistía:

Que notificado dicho acuerdo, D. Leonardo de Ondarza, Administrador del Banco de Cataluña, entabló recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda; y remitido el expediente á la Superioridad, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Contribuciones y por Real Orden de 4 de

Junio de 1884, se confirmó el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, expresándose además á aquellas oficinas que procedían con acertado criterio en esa clase de asuntos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo demanda en vía contenciosa D. Pablo Soler y Soler, en nombre del Banco de Cataluña, y sustituido después por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán, una vez declarada procedente en vía contenciosa, la amplió éste, con la súplica de que en definitiva se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, declarándose que al reparto de 25 pesetas por acción, acordado por efecto de la reducción del capital y de su reserva en la Junta extraordinaria del 24 de Enero de 1884, no estaba sujeto al impuesto del 10 por 100 establecido para las utilidades líquidas que se repartían á los accionistas de las Sociedades de créditos ó en otro caso que se declarase la nulidad del expediente administrativo por las infracciones del procedimiento y de ley que contenía, mandándolos sustanciar con arreglo á derecho, bajo la base de que sólo correspondía imponer á la expresada operación comercial el impuesto del medio por 100 de la suma total repartida, devolviéndose el resto á la Sociedad demandante:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase en todas sus partes la Real Orden impugnada:

Visto el art. 78 del reglamento de 13 de Julio de 1882, según el cual, los Directores gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases, sujetos al pago de la contribución industrial, están obligados á facilitar á la Administración copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales dentro de los quince días siguientes á la aprobación de los mismos:

Visto el núm. 4.º de la tarifa 2.ª unida á dicho reglamento, que dice: «Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que repartan á sus accionistas según sus respectivos balances: primero, los Bancos de emisión, descuento, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios»:

Visto el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de dominio, en cuyo párrafo duodécimo se consigna que: «los bienes y derechos reales aportados á la constitución de toda clase de Sociedades pagarán 50 céntimos por 100. Igual cuota satisfarán al tiempo de disolverse, convertirse ó transformarse las Sociedades, las adjudicaciones ó transmisiones que se hagan á los socios ó á otra Sociedad de los bienes ó derechos reales que constituyan el todo ó parte del haber social»:

Visto el art. 14 del reglamento de igual fecha, para la ejecución de la ley anterior, en el que se consigna también idéntico precepto:

Considerando que el fondo de reserva en toda Sociedad de crédito forma parte integrante de su capital para todos los efectos legales, lo mismo cuando se constituye por desembolso de los socios al constituir la compañía, que cuando se va formando por la acumulación de beneficios en ejercicios sucesivos, siempre y cuando que así lo exijan y preceptúan los estatutos sociales:

Considerando que la contribución industrial del 10 por 100 sólo puede exigirse por los beneficios líquidos que se repartan á los accionistas como resultado del último balance, según claramente preceptúan las disposiciones legales antes citadas:

Considerando que el reparto de 25 pesetas por acción, acordado y llevado á efecto por el Banco de Cataluña, reconoció por causas la disminución del capital social, y por tanto, de la reserva en la proporción exigida por sus estatutos:

Considerando que, en tal concepto, el referido reparto no puede ser gravado con el impuesto industrial del 10 por 100, desde el momento que no tenía el carácter de beneficio obtenido, según el balance del ejercicio anterior; y

Considerando, por último, que tratándose de una transformación de Sociedad, las cantidades en virtud de ella repartidas á los socios sólo deben satisfacer el impuesto de derechos reales y transmisión de dominio, según terminantemente preceptúan las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 antes citada:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 4 de Julio de 1884, y en declarar que el Banco de Cataluña sólo debe satisfacer por el reparto de 25 pesetas por acción, hecho á sus accionistas como consecuencia de la disminución del capital social y fondo de reserva, el impuesto establecido por el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 14 del reglamento de la misma fecha sobre transmisiones de dominio.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Benidorm D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villajoyosa á inscribir cierta hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que D. Miguel Vives y Cortés falleció en la villa de Alfaz sin haber otorgado disposición testamentaria, por lo cual fueron declarados sus herederos abintestato José, Angela, Laura y Josefa Limáns y Vives y Dolores Rita y José

Sánchez y Vives, los cuales otorgaron ante el Notario de Benidorm D. José Ruzafa y Llorca, el día 13 de Diciembre de 1885 una escritura pública de división y adjudicación de los bienes relictos por D. Miguel Vives:

Resultando que al redactar esa escritura el Notario recurrente, consignó la capacidad de los otorgantes en esta forma: «Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen»; y con respecto á uno de los otorgantes que estaba representado por otro, copió literalmente la cláusula del poder que autorizaba al compareciente para intervenir en las operaciones de testamento:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Villajoyosa, no fué admitida su inscripción por no acompañarse el testimonio de la declaración judicial de herederos de D. Miguel Vives, porque no se afirma la capacidad de los otorgantes con sujeción á lo que previene el art. 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos inscribibles, y porque se ha omitido consignar que en la escritura de poder á que se ha aludido dió el Notario fe de conocer al poderdante:

Resultando que D. José Ruzafa recurrió gubernativamente contra la calificación mencionada, y solicitó la declaración de que la escritura no adolece de defectos que impidan su inscripción, fundado: en que constan en ese documento bien detalladas las circunstancias personales de los otorgantes, por lo cual, el no calificar el Notario á su juicio la capacidad de los interesados, no afecta á la validez del instrumento; que abonan esta doctrina las resoluciones de la Dirección, de 22 de Noviembre de 1877, 18 de Abril de 1879 y 23 de Septiembre de 1882, así como el art. 74 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874; y que tampoco es legal la nota en lo relativo á la escritura de poder á que se alude, dado que lo único á que viene obligado el Notario, cuando alguno de los comparecientes obra por poder, es á apreciar la suficiencia del mandato, á copiar la cláusula necesaria para dar á conocer las atribuciones del mandatario y á consignar el estado, edad, profesión y vecindad del mandante, todo lo cual se ha observado estrictamente en la escritura del recurso:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad de Villajoyosa, informó que es de confirmar su nota, por las siguientes razones: primera, que es tan notoria la necesidad de que se presente la declaración de herederos abintestato, que el recurrente no ha impugnado, en cuanto á este particular, la calificación, ni aunque lo hubiera intentado, sus esfuerzos habrían tenido éxito ante las declaraciones terminantes de las resoluciones de 23 de Marzo, 18 de Junio, 1.º de Julio y 28 de Diciembre de 1863, 2 de Marzo, 2 de Abril y 5 de Diciembre de 1864 y la Real orden de 5 de Septiembre de 1867; segunda, que de las varias Resoluciones que cita el recurrente para demostrar que no está obligado á consignar, con arreglo á su propio criterio, la capacidad de los otorgantes, sólo una existe, la de 18 de Abril de 1879, y precisamente ha servido de base á la calificación recurrida; tercera, que la mera expresión de las circunstancias personales de los interesados no llena las exigencias del art. 6.º de la Instrucción, ya que por sí solas no determinan la capacidad jurídica requerida por la ley; y cuarta, que si, según confiesa el Notario Ruzafa, en las escrituras otorgadas por poder hay que extraer de éste lo que sea necesario, no es posible desconocer que la fe del conocimiento del poderdante es de aquellas circunstancias que no deben omitirse, dada su excepcional importancia:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador por no acompañarse el testimonio de la declaración de herederos; y en cuanto á los otros dos defectos, estimó infundada dicha calificación, basado principalmente en la resolución de 18 de Abril de 1879; por todo lo cual resolvió en definitiva que el documento origen de este recurso será inscribible si á él se acompaña el referido testimonio de declaración de herederos abintestato:

Resultando que el Registrador de Villajoyosa se alzó del anterior acuerdo, y pidió quedase sin efecto, entre otras razones, porque no basta que en un documento inscribible conste la edad de los otorgantes, sino que además se requiere que éstos se hallen en la plenitud de sus facultades intelectuales, circunstancia que incumbe apreciar al Notario con arreglo al art. 6.º de la Instrucción, y sin la cual se incurriría en el absurdo de estimar válido y perfecto el contrato otorgado por un loco; y porque para que pueda apreciarse la validez de un poder es indispensable que conste se dió fe, en forma legal, de conocer al que confirió el mandato:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia, en virtud de la antedicha apelación, fué confirmado el auto del inferior, por juzgar arreglados á derecho sus fundamentos:

Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria:
Vista la Real orden de 5 de Septiembre de 1867:
Vista la Resolución de 17 de Junio de 1886:
Vista la Resolución de 11 de Noviembre de 1880:

Considerando que para que los Registradores puedan calificar la capacidad de los otorgantes es forzoso se les presenten los documentos que la justifiquen, lo cual explica y funda la Real orden de 5 de Septiembre de 1867, declaratoria de que no son inscribibles las escrituras de partición si no se acompaña á ellas el testimonio de la declaración judicial de herederos, ó por lo menos se inserta en dichos documentos el auto íntegro de tal declaración:

Considerando que en el caso que ha motivado este recurso no se ha tenido en cuenta lo que la indicada Real orden preceptúa, razón por la cual es fundada la negativa del Registrador, en cuanto exige el testimonio de la declaración de herederos de D. Miguel Vives:

Considerando que es doctrina de este Centro, sentada en su Resolución de 17 de Junio del pasado año, la de que hasta tal punto es necesario que el Notario afirme, con arreglo á su propio criterio, la capacidad jurídica de los otorgantes, que la falta de ese antecedente no puede ser suplida por la calificación del Registrador; doctrina fundada en el terminante precepto del art. 6.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, y además en el carácter técnico y jurídico de las funciones notariales:

Considerando que en la escritura autorizada por D. José Ruzafa no afirma este funcionario, con arreglo á su propio juicio, que los interesados tienen aptitud legal para otorgar el contrato, infracción del art. 6.º ya citado, que impide la inscripción del título, sin que á ello sea obstáculo la Resolución de 18 de Abril de 1879, que se refería á un caso en que la determinación de aquella circunstancia no era esencial para la validez del instrumento:

Considerando que á tenor de la Resolución de 11 de Noviembre de 1880, para apreciar debidamente la capacidad legal del que obra en nombre de otro en virtud de poder, es indispensable que éste se presente al Registrador con la escritura inscribible, ó bien que en ésta se inserte literalmente el mandato, pues sólo así es dado á aquel funcionario apreciar bien las facultades del apoderado, facultades que no resultan, las más de las veces, de determinada cláusula del contrato, sino del contexto todo de la escritura de apoderamiento:

Considerando que por obrar uno de los otorgantes de la

escritura de 13 de Diciembre de 1885 en ajena representación, debió acompañarse á dicha escritura, ó por lo menos insertarse en ella, el título que acreditaba su personalidad, y no habiéndose hecho así, por este nuevo defecto tampoco puede accederse á lo que el recurrente solicita;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la nota del Registrador, y revocar, por tanto, la providencia apelada en cuanto declara que sólo es acertada dicha nota por lo que respecta al primero de los defectos en que se apoya, ó sea el de no acompañarse el testimonio de la declaración de herederos. Lo comunico á V. I. para su conocimiento, interesándole se sirva acusar recibo de esta resolución, así como del expediente que la motiva y es adjunto.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 54.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

255. BOYAS DEL PUERTO DE VIGO. El día 30 de Marzo último quedó colocada en el bajo *Borneira*, de la ría de Vigo, la boya modelo C, que marcaba el de los *Castros*, después de haberla reparado y pintado de negro, recogiendo de la igual modelo que valizaba el bajo *Salgueirón* para repararla, quedando marcado este bajo provisionalmente con un bocoy rojo.

Al día siguiente quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo *Salgueirón*, después de reparada y pintada de negro.

Véase plano núm. 198 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

256. CAMBIO EN LA DURACIÓN DEL ALUMBRADO DE ALGUNOS FAROS DEL ARCHIPIÉLAGO DE STOCOLMO. (A. a. N., número 43/240. París, 1887.) Las siguientes luces, que alumbran de 1.º de Agosto á 15 de Diciembre, lucirán en lo sucesivo hasta el 31 del último, siempre que los hielos permitan la navegación:

<i>Kodjupet</i> , al N. de <i>Vaxholm</i> .	} en el canal de <i>Sandhamn</i> .
<i>Garpen</i> , en el fiord de <i>Torsby</i> .	
<i>Brodstycket</i> , en el <i>Trälhafoet</i> .	
<i>Lindalen</i>	
<i>Galmöport</i>	} en el canal de <i>Landsort</i> .
<i>Gallholm</i>	
<i>Lånhammarskubbe</i>	
<i>Langholm</i>	
<i>Kofoten</i>	} en el canal de <i>Södertelge</i> .
<i>Lilla Rotholm</i>	
<i>Söderhäll</i>	
<i>Bo</i> , cerca del <i>Baggensford</i> .	
<i>Rödho</i>	} en el canal de <i>Södertelge</i> .
<i>Vattikubben</i>	
<i>Krakshär</i>	

En cambio, la luz de *Prickgrund*, cerca de *Sandhamn*, que se encendía todas las noches, sólo lo será desde 1.º de Agosto al 1.º de Abril, cuando los hielos no interrumpan la navegación.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 200, 202 y 204, y carta núm. 799 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

257. CASCO PELIGROSO AL NO. DEL BUQUE FARO DE LA BARRA DE ENTRADA DEL MERSEY (bahía de Liverpool). (A. a. N., número 43/241. París, 1887.) El vapor *Angola* se ha ido á pique á 1,5 millas al N. 75º O. del buque faro de la entrada del Mersey, en una situación peligrosa para la navegación.

Está en 16 metros de agua, habiéndose fondeado el vapor de vigilancia *Alarm* junto á él para señalarlo. Al pasar entre el buque faro del NO. y el de la barra, se deberá dar un buen resguardo al *Alarm*.

Carta núm. 233 de la sección II.

Irlanda (costa SO.).

258. LUZ ROJA EN PROYECTO EN LA ENTRADA DEL PUERTO DINGLE. (A. a. N., núm. 43/242. París, 1887.) En 1.º de Abril de 1887, ó sobre esa fecha, se encenderá una luz roja en un faro recientemente construido en la punta situada á 0,5 milla, próximamente al N. 55º O. de la punta *Beenababe*, en la parte E. del puerto *Dingle*.

Situación: 52º 7' 15" N., y 4º 3' 15" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, página 148, y carta núm. 62 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa N.).

259. CESACIÓN DE LA SEÑAL HORARIA DE BATAVIA. (A. a. N., núm. 43/244. París, 1887.) Según un aviso transmitido al Almirantazgo inglés por el Comandante del buque hidrográfico *Flyng Fish*, la señal horaria de Batavia ha cesado de funcionar.

Corrijase el cuaderno de señales de hora núm. 99, página 34, y véanse cartas números 64, 112 y 488 de la sección V.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 6.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al efecto.

Día 11.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.4 30 y 20.431.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100; residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la cuarta subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 3.681.175 pesetas 67 céntimos, que se compone de pesetas 735.716'52 á que ascienden el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 2.945.459'15 sobrantes de la subasta última.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquellas un timbre del Estado de una peseta, clase II.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 16 y 17 del actual, de once de la mañana, á cinco de la tarde, y el 18, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, y en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que correspondiera á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se rela-

cionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.
12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»
(Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.
14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 4 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Febrero de 1887 y los números 171.543 de entrada y 41.310 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales, á nombre de D. Adolfo Racedo, para que sirva de garantía á D. Francisco Racedo García por su cargo de Administrador subalterno de Rentas de Carballo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—2151

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de mantas para las camas, y de prendas de vestir con destino á los alumnos del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 16 del corriente, y hora de las tres de la tarde, para que tenga lugar dicho acto, en el edificio donde se halla instalado el citado Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.
La subasta comprenderá dos lotes, cuyo precio máximo de cada lote es el siguiente:

- Primer lote..... 1.260 pesetas.
- Segundo lote..... 620 id.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender uno ó dos lotes, expresándolos por separado y designándolos con sus números respectivos en la forma que se determine en el pliego de proposición.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y al estado que le acompaña, los cuales estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Colegio, y deberán acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total del lote ó lotes á que haga proposición.
Madrid 6 de Junio de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la cédula personal que exhibiré en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE..... del corriente mes, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de mantas y prendas de vestir con destino á los alumnos del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos, y acompañando para tomar parte en la licitación el documento que acredita el depósito preciso de..... pesetas; se comprometo á entregar con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que le acompaña, las prendas correspondientes al lote número..... (primero), por el precio de..... pesetas (segundo), por el precio de..... pesetas. (Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.)
(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Orozco, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que com-
(Fecha y firma del proponente.)

rezca en la Administración de Propiedades é Impuestos dentro del término de diez días desde la publicación del presente, para dar cuenta y hacer entrega de un expediente ejecutivo por consumos, instruido al Ayuntamiento de Brunete, de esta provincia, que retiene indebidamente después de haber cesado en el cargo de Comisionado de apremio cerca de dicho Municipio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.
Madrid 6 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael Belza.

Administración del Correo Central.

día 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 60 Damián Miguel.—Coria.
- 61 Bartolomé Dorao.—Manzanares.
- 62 Dolores Jover.—Alicante.
- 63 José Alonso.—Trubia.
- 64 Pedro Marañón.—Bailén.
- 65 Camilo Perier.—Almonacid.
- 66 Ildefonso Braña.—Leganés.
- 67 Lorenzo Cano.—Vallecas.
- 68 Lucio Martínez.—Idem.
- 69 Lorenzo Cano.—Idem.
- 70 Santiago Hernández.—Barcelona.
- 71 Lorenzo Cano.—Vallecas.
- 72 Idem id.—Idem.
- 73 Baldomero Moreno.—Bilbao.
- 74 Antonio Torres.—Barcelona.
- 75 Florentina Vila.—Carabanchel.
- 76 José Fundón.—San Martín.

Madrid 6 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario:
<i>Central.</i>	
Toledo.....	Orcasitas, Ayudante Obras públicas.
Lorca.....	José Romero.—Carrera San Jerónimo.
Guillarey.....	Juana Martínez.—Hernán Cortés, 2 y 3.
Aranda.....	Toribio Martín.—Capuchinos, 2.
Albacete.....	Juan Mínguez.—Greda, 2.
Alhama.....	Jerónimo Castillo.—Sevilla, 16.
Ferrol.....	Carmen Bunais.—Sin señas.
Alcázar Enlace.....	Padre Esteban.—Baño, 8.
Gijón.....	Hijos Heredia.—Sin señas.
Gracia.....	Manuel Silvate.—Baño, 7.
Algeciras.....	Miguel.—Calle Mayor, 120.
Tortosa.....	Agustín Querol.—Exposición Bellas Artes.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.....	Pareja.—Trafalgar, 5.
Calatayud.....	Paulino Jiménez.—Fuencarral, 95, primero.
<i>E. Mediodía.</i>	
Cáceres.....	Marcos Laucis.—Barrio Sur, Alvaro 6,

Madrid 6 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Junta económica de la Fábrica de armas de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma, hace saber que debiendo procederse á la contratación de 10 juegos de tubos y manguifos para cañón de hierro entubado de 15 centímetros, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 26 de Julio, á las once de la mañana, en la Sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, y en los Parques de Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el que se celebre la subasta.
Las proposiciones deberán extenderse en papel del Timbre 11.º sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 10.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 9.ª del mismo.
El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 2,544 pesetas 86 céntimos.

Trubia 3 de Junio de 1887.—El Oficial 1.º Secretario, Eduardo Conde Sirvent.—V.º B.º El Coronel Director, Joaquín Buega.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de....., me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....
Y como garantía de su proposición, acompaño talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santurde de Rioja

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres, y 200 fanegas de trigo de lo que se recolecta en esta villa, y que se cobrará en Septiembre de cada un año, por la asistencia á las familias pudientes de la misma.
Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, á partir desde la fecha en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID.

Santurde de Rioja 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Montoya.—Por su mandado, el Secretario, Máximo Oña. X—2152

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general de esta Corte se cita, llama y emplaza á Antonio Pollán y Rodríguez, Antonio Pollán y Francisco Rodríguez, padre y abuelos respectivamente de Victoriana Pollán y Rodríguez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija y nieta el consejo prevenido por la ley; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.
Madrid 10 de Mayo de 1887.—Licenciado, Juan Moreno. X—2150

Juzgados militares.

REUS

D. Francisco Fernández y Fernández, Teniente, Ayudante del batallón de depósito de Réus, núm. 27, Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885, en expectación de embarque para Ultramar, Antonio Perminón Vila, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido recluta Antonio Perminón Vila, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio cortador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente despejada, aire marcial, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad de Reus, á mi disposición, en la plaza de los Cuarteles, pabellón núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de Reus, por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Perminón Vila; y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad de Réus y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.
Dada en Réus á 12 de Abril de 1887.—Francisco Fernández. 75—M

RIBADAVIA

D. Santiago Sáez Benito, Teniente del batallón reserva de Ribadavia, núm. 76, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del regimiento infantería de Cuenca por no verificar su presentación á su cuerpo cuando fué llamado, encontrándose con licencia ilimitada.

A los Sres. Jueces de la ciudad de Madrid y su provincia, á quien se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito de Galicia instruyo sumaria contra el recluta del segundo reemplazo del año 1885, Antonio Corbillón González, por el delito de no comparecer á su cuerpo cuando fué llamado, encontrándose con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza; es hijo de Cayetano y de Isabel, natural de Sampayo, provincia de Orense, residente en Madrid, Juzgado de primera instancia Celanova; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces que, tan luego la reciban, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado soldado; y tan luego como se consiga la captura, deberá ponerse á dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes, y en otro caso, reiterar esta requisitoria á las demás Autoridades expresadas hasta que circule por los puntos que se indican.
Dada en Ribadavia á 19 de Abril de 1887.—El Fiscal, Santiago Sáez. 49—M

TOLEDO

D. Martín Contreras y Carrillo, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado sustituto para Ultramar Crispulo Pesquer Quilez, por el delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Trinidad de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.
Toledo 19 de Marzo de 1887.—El Comandante, Fiscal, Martín Contreras.

Filiación de Crispulo Pesquer Quilez.

Hijo de Leandro y Ana, natural de Madrid, parroquia de San Justo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad; nació el 10 de Junio de 1859; de oficio cochero, de estado soltero; su estatura un metro 610 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares: una cicatriz en el lado izquierdo del cuello. 1900—M

D. Martín Contreras y Carrillo, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado sustituto para Ultramar Miguel Jiménez Mateo, por el delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Trinidad de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Toledo 21 de Marzo de 1887.—El Comandante, Fiscal, Martín Contreras.

Filiación de Miguel Jiménez Mateo.

Hijo de Francisco y Dolores, natural de Sevilla, parroquia de San Lorenzo, avencindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa; nació en 27 de Enero de 1857, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 603 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial; señas particulares, una cicatriz en la ceja izquierda y falta de dos dientes. 1959—M

TORTOSA

D. Aquilino Argota Gómez, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Tortosa, núm. 26, y Fiscal de la zona militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del segundo reemplazo de 1885, destinado al Ejército de Ultramar, Bautista Trobat Vallés, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de estado soltero, y estatura un metro 570 milímetros;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Bautista Trobat, señalándole la Caja de recluta de esta zona, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa 14 de Abril de 1887.—Aquilino Argota.

90—M

D. Aquilino Argota Gómez, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Tortosa, núm. 26, y Fiscal de la zona militar de la misma.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona para ser destinado á cuerpo el día 1.º de Marzo último el recluta Ramón Aixandri Pino, natural de Roquetas, para el reemplazo de 1886;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Ramón Aixandri, señalándole la Caja de recluta de esta zona, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa 14 de Abril de 1887.—Aquilino Argota.

89—M

TREMP

D. José Llabot Castells, Capitán del batallón depósito de Tremp, y Fiscal de la zona militar de dicha ciudad.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Fiscal instructor de la causa que por falta de presentación en la capital de esta zona el día 1.º del mes anterior, para su destino á cuerpo, contra el soldado del actual reemplazo, núm. 188, por el cupo de Santa María de Meya, Miguel Camarasa Baulies, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en la oficina del batallón depósito, cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tremp 12 de Abril de 1887.—José Llabot Castells.

78—M

TORREVEJIA

D. Francisco Gallud Calderón, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que por el presente se cita á D. Miguel Lladó, vecino de Palma de Mallorca, dueño de una octava parte de la balandra *Magdalena*, folio 244 de la primera lista de dicha capital, para que se presente el citado D. Miguel Lladó ó sus herederos en el término de treinta días, á contar desde el primero de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acreditando su derecho para prestar su conformidad al inventario y cuenta de salvamento que consta en el correspondiente expediente de dicho buque, que naufragó en la mañana del 21 de Enero último en la playa de Ferris, de este distrito, y á hacerse cargo de la octava parte de la misma balandra en la Ayudantía de Marina del expresado distrito.

Torreveja 2 de Abril de 1887.—Francisco Gallud Calderón.—Por su mandato, Antonio Juárez.

1961—M

VALENCIA

José Expósito Fernández, Sargento segundo de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Secretario en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del mismo Eduardo Araujo Bustos, que desertó el día 12 del actual.

Por este primer edicto se le llama, cita y emplaza, á fin de que comparezca en el cuartel del Pilar (Valencia), donde reside esta Fiscalía, para que responda á los cargos que contra él resultan.

Por mandato del Sr. Fiscal expido el presente edicto, que firmo en Valencia á 24 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Capitán, Fiscal, Hidalgo.—José Expósito.

1962—M

Carmelo Pacheco Ortega, Sargento segundo de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Secretario en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del mismo Eduardo Araujo Bustos, que desertó el día 12 de Marzo último.

Por este segundo edicto se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca en el cuartel del Pilar (Valencia), donde reside esta Fiscalía, para que responda á los cargos que contra él resultan.

Por mandato del Sr. Fiscal expido el presente edicto, que firmo en Valencia á 4 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Hidalgo.—Carmelo Pacheco.

59—M

D. Federico de Madariaga y Suárez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Valencia, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado sustituto para Ultramar, perteneciente á este depósito, Francisco Latorre Tormo, el cual ha consumado el delito de primera desertión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de Monte Olivete, Valencia, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, á fin de dar sus descargos; y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Este desertor es hijo de Salvador y de Josefa, natural y vecino de Benifayó, Juzgado de primera instancia de Carlet, provincia de Valencia, de veinte años de edad, soltero, labrador, y es sustituto de Juan Clavijo Escartí.

Valencia 11 de Abril de 1887.—Federico de Madariaga.

62—M

D. Sebastián Rascón y Ortiz, Comandante del tercer regimiento divisionario de Artillería, de guarnición en Valencia, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido en averiguación de la responsabilidad médica que pudiera resultar por la declaración de inutilidad del artillero Pablo José López López, por el presente primer edicto cito y requiero al referido individuo, para que en el término de treinta días manifieste su paradero por conducto del Alcalde de la localidad en que reside, con objeto de poder tomársele una declaración; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 18 de Abril de 1887.—Sebastián Rascón.

94—M

D. Eliseo Figueroa Sánchez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Valencia, núm. 42, y Fiscal en la sumaria que por el delito de primera desertión se sigue al recluta del último reemplazo de la zona de dicho batallón José Suñer Albert.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Suñer Albert, recluta del último reemplazo de la zona de esta capital, núm. 42, natural de Alcira, provincia de Valencia, avencindado en Valencia, Juzgado de primera instancia del Mar, provincia de Valencia, hijo de José y de Josefa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haber comparecido el día 1.º de Marzo último al llamamiento dispuesto por Real orden de 9 de Febrero anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Suñer Albert; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y prisiones militares indicadas á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 19 de Abril de 1886.—Eliseo Figueroa.

79—M

VERA

D. Juan Ros Periago, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta, corto de talla, del reemplazo de 1881, con el núm. 11, por el cupo de Pulpi, Alfonso Jiménez Guevara, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas y ordenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, emplazo y cito por este primer edicto al individuo de referencia para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería en esta ciudad, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para dar sus descargos; y de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vera 14 de Abril de 1887.—El Fiscal, Juan Ros.

92—M

VILLALBA

D. José Ferreiro y Sanjurjo, Capitán graduado, Teniente del batallón de depósito de Villalba, núm. 69, y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el recluta José Rego Rego.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, á que comparezca en esta Fiscalía José Rego Rego, recluta núm. 4 para el actual reemplazo, con destino al Ejército de Cuba, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; es hijo de Santiago y María Josefa, natural de Goiriz, Ayuntamiento y partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, de oficio músico, soltero y de veinte años de edad; apercibido que de no verificar su presentación será tratado como desertor.

Dado en Villalba á 29 de Marzo de 1887.—José Ferreiro.

1963—M

VIGO

D. José González Estévez, Teniente del batallón reserva de Vigo núm. 71, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

No habiéndose presentado cuando fué llamado á la concentración para su destino á cuerpo activo, en 1.º de Marzo último, el soldado de esta Caja de recluta del reemplazo de 1886, Florencio Pérez Jorge, al que, con arreglo al art. 132 de la vigente ley, me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este primer edicto, se presente en el cuartel-castillo de San Sebastián de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 4 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, José González.

1964—M

D. José González Estévez, Teniente del batallón reserva de Vigo, núm. 71, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

No habiéndose presentado cuando fué llamado á la concentración para su destino á cuerpo activo, en 1.º de Marzo último, el soldado de esta Caja de recluta del reemplazo de 1886, José Alonso Lorenzo, al que, con arreglo al art. 132 de la vigente ley, me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este primer edicto, se presente en el cuartel castillo de San Sebastián de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 4 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, José González.

1965—M

VITORIA

D. Ramón Rotaache Menchacatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra Feliciano Alcantarilla Benavente por el delito de desertión, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel del Mercado de ganado, donde se aloja este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación se copia á continuación; y si fuere habido, lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Dado en Vitoria á 25 de Marzo de 1887.—Ramón Rotaache.

Filiación que se cita.

Feliciano Alcantarilla Benavente, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Paracuellos de Jarama, provincia de Madrid, de oficio carrero, estado soltero, estatura un metro 628 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano. Fué ingresado por la Diputación como sustituto para cubrir el núm. 256 de la zona de Tafalla.—Marcelo Garcés Pérez.

1966—M

D. Ramon Rotaache Menchacatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra Esteban Tobar Peinador por el delito de desertión, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel del Mercado, donde se aloja este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación se copia á continuación; y si fuere habido, lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Y para que el presente edicto-requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta villa y Corte de Navarra.

Dado en Vitoria á 25 de Marzo de 1887.—Ramon Rotaache.

Filiación que se cita.

Esteban Tobar Peinador, hijo de Esteban y de Dolores, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 750 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano. Fué ingresado por la Diputación de Navarra como sustituto para cubrir el número 185 del mozo Cesáreo Iragoyen.

1967—M

ZARAGOZA

D. José Piqué Castelló, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado de este cuerpo Juan Costa Rodríguez, hijo de Francisco y Juana, natural de Beade, de la provincia de Pontevedra, y que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza, como quinto del reemplazo de 1879, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este regimiento y Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en dicha causa por abandono de residencia; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Zaragoza 13 de Abril de 1887.—José Piqué Castelló.

67—M

D. Miguel Vilas y Civiac, Capitán, primer Ayudante de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la de Zaragoza.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado Nazario Pardinilla Ara, sustituto de Felipe Gil Langa, quinto por la Caja de Belchite, por falta de presentación al llamamiento y concentración para Ultramar dispuesto por Real orden de 21 de Octubre último, se le cita, llama y emplaza por este tercer edicto, para que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en el Coso, número 10, piso tercero, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; en la inteligencia de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1887.—Miguel Vilas.

74—M

D. Salvador de Eu y Zapata, Capitán, Ayudante del regimiento de Pontoneros, y Fiscal nombrado, de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, en la causa instruida contra el pontonero segundo de la primera unidad del expresado Tomás Durana Calle, por el delito de hurto á su amo, Capitán D. Fernando de Aranguren, cometido en su casa el día 25 del mes de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Durana Calle, natural de Behenén, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color sano, nariz regular, su talla un metro 692 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Corte y de Victoria y de esta provincia, comparezca en esta ciudad de Zaragoza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo del hurto habido en casa de su amo, Capitán D. Fernando de Aranguren, verificado el día 25 del mes de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de su S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Durana Calle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad de Zaragoza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1887.—El Capitán, Ayudante, Fiscal, Salvador de Eu. 80—M

D. Miguel Vilas y Civiac, Capitán, primer Ayudante de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la de Zaragoza.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado Nazario Paridinilla Ara, sustituto de Felipe Gil Langa, quinto por la Caja de Belchite, por falta de presentación al llamamiento y concentración para Ultramar, dispuesto por Real orden de 21 de Octubre último, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde el de su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Coso, núm. 10, piso tercero, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1887.—Miguel Vilas. 1971—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

El Sr. D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

En providencia dictada en el día de ayer en los autos civiles ordinarios, incoados por D. Francisco Longo Soárez, contra los hijos y herederos de D. Martín Moreno, D. Manuel de Llanza Pignatelly, Duque de Solferino, D. Luis Pignatelly de Aragón y Autentas y D. Rafael Llanza, como curador ad litem de Doña María y Doña Cristina Llanza Pignatelly, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al D. Martín Moreno, ha acordado se cite al D. Rafael de Llanza, para la relación que está acordada hacer el día 23 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de S. S. de dichos autos, y de los de tercería de mejor derecho que sigue el Don Francisco Longo contra dichos señores, en virtud de la acumulación que se solicita; prevenido dicho señor que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y para citarle expido la presente cédula que se fija en el sitio público del Juzgado é inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio y paradero del repetido D. Rafael.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno. X—2158

ALMENDRALEJO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pereira Martín, de treinta y un años, casado, albañil, sin instrucción, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de Salamanca y habitante en su calle del Río, núm. 17, cuyas señas al final se anotan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, donde se le instruye causa por lesiones á Eustaquia Domínguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido procesado y le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Almendralejo á 23 de Marzo de 1887. — Agustín Bárcena.—Por su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y barba.

Viste chaqueta de paño de mezcla, chaleco blanco de lana, otro encima de los llamados de Bayona, blusa á cuadros azules encima de la chaqueta, pantalón con rayas de color, camisa á cuadros blancos y negros, botas de becerro muy usadas y gorra de paño, también negro, muy usada.

J—1631

ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á D. Benito Alguacil y D. Simón Pastor, Ayudante y Capataz de Montes que fueron de este distrito, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre cohecho; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 28 de Abril de 1887.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—1632

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Méndez y Martínez, conocido por Matalobos, natural de Riocabo, provincia de Oviedo, partido judicial de Castropol y vecino que fué de La Adrada, de estado casado, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 29 de Abril de 1887.—Carlos Hernández.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—1633

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en

la mañana del día 22 de Febrero último fué sorprendido en la dehesa de Ciervos por el guarda de la misma, en ocasión de hallarse cazando en compañía de otro, y dijo llamarse Pedro Hernández, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura bastante baja, bastante grueso y con señales de haber tenido viruela, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del sujeto indicado.

Dada en Avila á 28 de Abril de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—1634

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por providencia del día de ayer, dictada en diligencia sobre cumplimiento de una carta-orden procedente de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia territorial de Oviedo, ha acordado se cite á medio de la presente cédula á Casimiro Fernández García, vecino de Baiña, Concejo de Mieres, partido judicial de Pola de Lena, cuyo domicilio se ausentó de su domicilio hace más de un año con dirección á León, ignorándose su actual paradero, para que el día 18 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, que darán principio en los expresados día y hora, en la causa seguida contra Faustino Alvarez Madera por descubrimiento y revelación de un secreto; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Avilés 2 de Mayo de 1887.—El Secretario, José Alonso y Buján. J—1635

BAILÉN

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de este día, ha dispuesto se cite á Manuel García Mejía, para que el 10 del próximo Mayo, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Sala capitular, á celebrar juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, en causa seguida contra el mismo por hurto y tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en Bailén á 26 de Abril de 1887.—Diego Sánchez. J—1636

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta-orden y certificación de la Superioridad referente á la causa seguida sobre sustracción contra Vicente Félix Ferrer y Eduardo Chabanier y Benet, que en el mes de Noviembre último fué conducido de paso gubernativamente, y cuyo paradero de éste último se ignora, se cita y llama á dicho Benet, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del expresado Eduardo Chabanier, y conseguido, lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1887.—A. Martín.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—1636

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Isabel Flores Olivé, de treinta años de edad, viuda, de estatura regular, color sano, cara oval, ojos pardos, pelo castaño, natural y vecina de esta ciudad, habitante en la calle de la Luna, núm. 29, piso tercero, tercera puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1887.—Diego Carril.—Por su mandado, Enrique Ponce. J—1637

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Segurana Martí, de catorce años de edad, soltero, estatura propia de su edad, cara oval, ojos pardos, pelo castaño, viste pobremente; Ramón Segurana Martí, de nueve años, de estatura propia de su edad, color sano, cara oval, ojos pardos, pelo castaño oscuro; Ramón Arbós Calatayud, de diez años, de estatura propia de su edad, color sano, cara oval, ojos pardos, pelo castaño; Francisco Arbós Calatayud, de catorce años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y Juan Arcos y Canadell, de trece años, de estatura propia de su edad, cara oval, ojos pardos, pelo castaño claro, vecinos de esta ciudad los cuatro primeros y el Canadell de las Cortes de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa instruida contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1887.—Diego Carril.—Por su mandado, Enrique Ponce. J—1638

BURGOS

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye contra Pedro Rodríguez sobre corta de un chopo, se cita á José López Castañeda, vecino que fué de Las Rebolledas, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar oportuna declaración en la causa referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 30 de Abril de 1887.—El Escribano, Nicolás López. J—1640

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra el penado Antonio Alces Fernández sobre aprehensión de tabaco de contrabando, y siendo desconocido el pueblo de la naturaleza y el actual paradero del mismo, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezca ante este referido Juzgado á responder de dichas responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la expresada causa, ó designe bienes de su propiedad para llevar á efecto el embargo acordado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensarriá 2 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Ignacio Camabilles.—El Secretario, Vicente Morant. J—1641

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado me hallo instruyendo por ante el que autoriza sobre usurpación de funciones en Medicina y Cirugía contra el procesado Deogracias Molas y Marín, vecino de Posadairo, del Concejo de Ibias, en providencia de esta fecha acordó ofrecer la causa á D. Santiago Gabela, vecino de la Sísterna, hoy ausente de ignorado paradero, é instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en la misma y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que crea se le pudo haber causado por el Molas con el hecho de haber prestado asistencia á su esposa Isabel Menéndez, vecina que fué de dicho pueblo de la Sísterna, durante su último parto y de resultas del que falleció.

Al objeto del ofrecimiento é instrucción acordados al Don Santiago Gabela, para que al término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á decir de su derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, es el presente que firmo en Cangas de Tineo á 30 de Marzo de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. J—1642

CARLET

D. José Miñana Ferrer, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bautista Choví García, soltero, de diez y nueve años, jornalero, natural y vecino de Alginet, para que se presente dentro de octavo día en las cárceles de este partido á la extinción de la condena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de la ciudad de Valencia en causa seguida al mismo sobre hurto; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole á dichas cárceles.

Carlet 26 de Abril de 1887.—José Miñana Ferrer.—Por mandato de S. S., Francisco Boleu. J—1643

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Caballano y á otro llamado Cerigido, empleados que fueron en la construcción del ferrocarril de Mérida á Sevilla, al sitio de la fundición de este término, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por robo á D. Manuel Balen contra José Bruno Calle y otros.

Dado en Cazalla á 29 de Abril de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Valeriano Vera. J—1644

CHANTADA

D. Ramón Cervelo García, Juez municipal de la villa de Chantada, funcionando como de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Ratón Míguez, natural y vecino de San Julián de Esmóriz, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, que es de estatura regular, cara delgada, ojos castaños, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutín, calza zuecos, y usa sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, ó mejor dicho, de la misma, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á su convecino Juan Fernández.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial que, caso de ser habido, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 21 de Abril de 1887.—Ramón Cervelo.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—1645

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse hallado, en el día 24 del actual, cerca de la isla del Endrinal, en el río Tajo, término de Aranjuez, cerca de la posesión de Villamejor, el cadáver de un hombre ya en estado de descomposición, perdidas las formas en absoluto de la cara, casi en esqueleto, vestido con camisa, calzoncillos y calcetines blancos, borceguies blancos de becerro, pantalón y chaleco negros, cuyo cadáver ha debido ser arrastrado por las aguas del indicado río; y á fin de averiguar la persona de quien pudieran ser aquellos restos, y si en algunos de los pueblos ribereños se nota la desaparición de la misma, ya por motivo de criminalidad, ya por mero accidente, se ruega y encarga á las Autoridades practiquen las averiguaciones conducentes al efecto, y se cita y emplaza á cuantas personas pudieran dar razón de aquellos cuyos restos han sido habidos, comparezcan ante este Juzgado en término de diez días á

prestar la oportuna declaración y puedan reconocer las ropas del cadáver, que estarán de manifiesto en el Juzgado.

Dado en Chinchón á 29 de Abril de 1887.—Manuel Pardo.—Por disposición de S. S., José García. J—1647

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sordo-mudo, cuyas señas personales se ignoran, pero que debe residir en Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia en causa que se instruye por hurto y lesiones al mismo.

Dado en Chinchón á 2 de Mayo de 1887.—Manuel Pardo.—Por disposición de S. S., José García. J—1646

DAROCA

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Vicente Martínez Hernández, natural de Aguilarejo de Medina, partido de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, según las manifestaciones que hizo en el pueblo de Codos, donde estaba sirviendo en el mes de Enero último, y del que se fugó después de sustraer metálico y otros efectos á sus amos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el indicado hecho; pajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto si fuere habido.

Dado en Daroca á 2 de Mayo de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo. J—1648

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre usurpación de propiedad, falso testimonio y estafa, he acordado, en providencia de hoy, hacer saber á los herederos, ausentes y en ignorado paradero, de Antonio García Campello, Nieves, Josefa y Virginia García Jaén, que dentro del término de quince días, posteriores á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa, y á manifestar á la vez, como perjudicados en ella, si quieren mostrarse parte en el procedimiento y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pudieran corresponderles; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Elche 30 de Abril de 1887.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J—1649

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Sánchez, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de Sevilla, hijo de Antonio y Leonor, de treinta y cinco años de edad, soltero, vendedor ambulante de lienzo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de conclusión del sumario instruido en el mismo por robo de un borrego, y ser citado y emplazado para la ramesa del expresado sumario á la Audiencia de lo criminal de Osuna; apercibido que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á correr y á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 30 de Abril de 1887.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. J—1650

GANDÍA

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Chaveli y Burguera, de veintiséis años, soltero, comerciante, natural y vecino de esta ciudad, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad recaída en la causa contra el mismo sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Gandía á 30 de Abril de 1887.—Francisco de P. Carrera.—Luis Morell. J—1651

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Pavento y López, que usa como apellidos Pariente y López, sin apodo, natural de la parroquia de San Cristóbal de Coneira, Ayuntamiento de Abaña, partido de Negreira, provincia de Coruña, de cuarenta y dos á cuarenta y tres años de edad, casado con Josefa Arau, vecino de Vilares de Cima, del mismo Ayuntamiento y partido, que hace dos años anda por esta provincia sin domicilio fijo, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, en buen estado de carnes, cara redonda, moreno, barba y pelo negros, ojos pardos, nariz aguileña y boca regular; viste sombrero color canela, de ala ancha, en muy mal estado, blusa y pantalón azules, chaleco negro, camisa blanca y alpargatas, todo muy sucio y roto, para que en término de diez días consecutivos á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de ser conducido á disposición de la Excm. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José, remitiéndole en su caso á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Abril de 1887.—Juan Hidalgo.—Camilo García. J—1652

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de ayer, en el expediente promovido por D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de Doña Amada del Valle y Lamadrid, vecina de Marquina, sobre información posesoria de la tercera parte de casa que corresponde á dicha señora proindiviso con otros partícipes en la sita en esta Corte y su plaza Mayor ó de la Constitución, con accesorias á la Cava de San Miguel, señalada por la primera con el núm. 39 moderno y 17 novísimo, y por la segunda con el 11 nuevo, solo el 12 antiguo de la manzana 168, se ha mandado se comuniquen dichos autos á D. Francisco Ruiz Gómez, Marqués de San Isidro, y en atención á ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca dentro del término de treinta días por sí ó por medio de apoderado en el expresado expediente, á exponer lo que tenga por conveniente; y se le previene que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—2158

MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albéniz, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado se siguen á instancia de D. Antonio Sánchez Arco de Linaje, vecino de esta ciudad de Valladolid, y en su representación el Procurador del mismo D. Francisco Calvo Asensio, contra D. Faustino María de la Rúa y Rúa, que lo es de San Pedro de Latace, hoy, mediante su ausencia, en ignorado paradero, sobre pago de 8.250 pesetas, procedentes de préstamo é intereses; en los que previo requerimiento de pago, etcétera, su apoderado D. Joaquín Ramos Murcia, vecino del expresado San Pedro de Latace, ha tenido lugar el embargo de bienes del mismo; se le cita de remate en dichos autos, para que dentro del término de nueve días se persone en los mismos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en la Mota del Marqués á 27 de Mayo de 1887.—Enrique Albéniz.—Por mandado de S. S., José Marcin. X—2149

PAMPLONA

Doy fe y testimonio, yo Escribano numeral del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido, que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por parte de Benito Díez, vecino de esta ciudad sobre que se declaren extinguidos y se cancelen varios gravámenes, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 30 de Abril de 1887, el Sr. D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Benito Díez, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pablo García, siendo su Abogado defensor el Licenciado D. Regino García Abadía, contra todas las personas que se creyeren con derecho á varios gravámenes sobre inmuebles que pertenecieron á la masa del concurso voluntario de D. Pedro Jaén, difunto, vecino que fué de la villa de Santesteban, y cuyos inmuebles fueron comprados por el D. Benito Díez, sobre que se declaran extinguidos y se cancelen los repetidos gravámenes;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro luidos y extinguidos por prescripción los censos, créditos y demás gravámenes que á favor de D. Manuel Anselmo Jaén, D. Juan Bautista Jaén, D. Pedro Ignacio Iturria, D. José María Sola, D. Juan Francisco Ariztegui, D. José Ignacio Irigoyen y su esposa Doña Juana María Iguierreta, D. Miguel de Mariñelarena, D. José Regot, D. Joaquín María Echenique, D. José Antonio Aldaya, D. Manuel Roque Eduardo, D. Fernando Larraínzar, Doña Joaquina Larraínzar, Doña María Josefa Urrutia, D. Timoteo Maritorea, D. Juan Miguel Maritorea, Doña Gabriela Iriarte, D. Juan Bautista Laurragaga, D. Miguel Irisarri, el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la Junta de Misericordia de la ciudad de Estella, que según las dos certificaciones de los Registros de la propiedad pesan en las cinco fincas descritas en ellas, que son:

Primera. Dos quintas partes de una casa situada en el barrio extramural de la Rochapea de esta ciudad, señalada con el núm. 65, que se compone de planta baja, un piso y buhardilla y mide 10 metros 90 centímetros de longitud por siete 90 de latitud, que hacen una superficie de 86 metros 11 decímetros, y á la parte trasera de la casa una huerta de cabida de cuatro robadas y cinco almutadas, ó 38 áreas 72 centiáreas; que linda por Norte con huerta de D. José María Zugarrondo y Doña Ignacia Garro; por Oriente con fábrica de D. Saturnino Navascués, y por Mediodía con camino para San Pedro, y una de cuyas partes está instricta á favor de D. Pedro Jaén en el tomo 36 del Ayuntamiento de esta dicha ciudad, 455 del archivo del Registro, folio 78, finca núm. 1.896, inscripción primera.

Segunda. Un molino harinero situado en el paraje llamado Zagoardi, señalado con el núm. 7, jurisdicción de la villa de Santesteban; lindante por el frente con la carretera para Baztán; por la izquierda con cauce molinar; por la trasera con prado ó paseo común, y por la derecha con cárcabo del mismo; que tiene de sitio solar 1.232 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 95 centiáreas, 64 decímetros, 94 centímetros y 90 milímetros cuadrados, que consta de una presa, cauce, planta baja, un piso y desván, y se halla instricta á favor del citado D. Pedro Jaén en el tomo primero de la villa de Santesteban, 59 del archivo del Registro, folio 31 vuelto, finca núm. 6, inscripción núm. 2.

Tercera. Una heredad de tierra blanca situada en jurisdicción de la misma villa de Santesteban, cerca del molino que acaba de describirse, de cabida de 11 peonadas y 92 estados, que equivalen á 39 áreas, 92 centiáreas y 45 decímetros cuadrados; que linda por Sur y Oriente con camino vecinal que se dirige al puente llamado Baztanzubi; por Poniente con la acequia del expresado molino, y por Norte con pieza de la casa de Martínez, propia de D. Juan Domingo Alzueta, y que se halla instricta á favor de D. Pedro Jaén en el tomo 1.º del Ayuntamiento de Santesteban, folio 21 vuelto; finca núm. 4, inscripción núm. 5.

Cuarta. Un molino harinero situado en jurisdicción de Donamaria, señalado con el núm. 42, que linda al camino, terreno común y río; tiene de sitio solar 850 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 65 centiáreas, 99 decímetros y 19 centímetros cuadrados; consta de presa, cauce y planta baja, y

aparece inscrito á nombre de Jaén, en el tomo primero de los lugares de Donamaria y Gaztelu, 93 del archivo del Registro, folio 7.º, finca núm. 2, inscripción segunda.

Quinta. Una huerta cerrada de pared, sita en jurisdicción de la ciudad de Estella, término de Zaldu, de cabida de seis robadas y siete almutadas, ó sean 57 áreas, 80 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; linda por Oriente con un camino antiguo; por Mediodía con huerta de D. Angel Tejada; por Poniente con otra huerta de los herederos del Conde de Sobradíel, y por Poniente con una acequia; se halla inscrita á nombre del mismo Jaén, en el tomo 15 del Ayuntamiento de dicha ciudad de Estella, 385 del archivo de su Registro, folio 167, finca núm. 836, inscripción núm. 1.

Una hipoteca constituida por D. Tomás Jaén, vecino de Estella, para garantizar la obligación de suministrar á su hermano D. Manuel Anselmo la cantidad de 10 reales vellón diarios, al efecto de que se le admitiera en clase de alumno en la Academia especial del Cuerpo de Ingenieros, según se consignó en escritura autorizada por el Escribano D. Pedro Echarte en 7 de Marzo de 1837, de la que se tomó razón al folio seis vuelto de la segunda foliatura del libro segundo, correspondiente á esta capital en el antiguo Registro; gravamen que afecta á la primera de las cinco fincas que quedan descritas; y á la vez ordenar la cancelación total de esos asientos, expidiéndose al efecto los mandamientos necesarios; publíquese la parte dispositiva de esta sentencia por edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID, en esta capital y en la ciudad de Estella.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Miró.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de la fecha.

Pamplona 30 de Abril de 1887.—Doy fe.—Justo Cayuela. Y para que la anterior sentencia pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, según se ordena en la misma, expido y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez.

Pamplona 28 de Mayo de 1887.—Justo Cayuela.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró. X—2153

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en 13 de Septiembre del año próximo anterior falleció en esta villa el Licenciado D. Manuel Paniagua y Gallarte, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cuyos cargos desempeñó desde el 22 de Diciembre de 1862 hasta el expresado día de su fallecimiento.

Lo que se comunica por este primer edicto en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el citado señor Registrador.

Dado en Villanueva de los Infantes á 13 de Abril de 1887.—Ramón Olivares.—Por su mandado, José M. Almarza. J—1257

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Mariano Salas y Navarro, con la calidad de apoderado de los cónyuges D. Enrique Almet y Doña Marta Poitour, en solicitud de que se autorice la cancelación de una escritura pública otorgada por los mismos ante el Notario D. Lorenzo Pina en 24 de Abril de 1877, constituyendo hipoteca voluntaria sobre una fábrica de fécula de patata, de su pertenencia, situada en el término de la Romareda de esta capital, para garantizar la comisión que en la misma escritura hicieron de 800 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una de capital, subdivididas en 16, letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, de 80 obligaciones de numeración correlativa, con interés del 8 por 100 anual, abonado por semestres vencidos y amortizables en diez años. Y así también la de otra, otorgada en 27 de Octubre del propio año, ampliando la hipoteca anterior á un campo lindante con la expresada fábrica y destinado á su servicio. Ambas escrituras fueron inscritas en el Registro de la propiedad, y en su consecuencia, y á virtud de haberse negado por el señor Registrador dicha cancelación, se acordó la publicación de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por el término establecido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, para que se produzcan las reclamaciones convenientes por aquellos á quienes perjudicase tal cancelación.

Y no habiéndose presentado ninguna durante el período del primero y segundo término, expido este tercer edicto para conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso. X—2156

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1880 y 1886.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el 28.º sorteo de amortización por 7.500 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1880, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas

Números 172, 259, 371, 388, 480, 519, 522, 663, 803, 864. En su consecuencia quedan amortizados de la emisión de 1880, en el primer millar, los números 172, 259, 371, 388, 480, 519, 522, 663, 803 y 864, y en el segundo millar los números 1.172, 1.259, 1.371, 1.388, 1.480, 1.519, 1.522, 1.663, 1.803 y 1.864, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Seguidamente, y con asistencia del mismo Notario, se procedió al cuarto sorteo de amortización de 800 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 76 de Mayo de este año, resultando favorecidas las bolas

Números 61, 436, 500, 1.080, 1.424, 2.235, 3.152 y 4.294. En su consecuencia, quedan amortizados de la emisión de 1886, los billetes.

Números 6.001 al 6.100, 33.501 al 33.600, 49.901 al 50.000, 107.901 al 108.000, 142.301 al 142.400, 223.401 al 223.500, 315.101 al 315.200 y 429.301 al 429.400.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales disposiciones, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor

nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2159

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 25 de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, vencimiento 1.º de Junio, y el del cupón núm. 33 de las series rosa y gris de las mismas obligaciones, vencimiento 1.º de Julio, se efectuará desde la fecha de sus vencimientos respectivos.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España. En Malaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 6 de Junio de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—2157

Sociedad general de anuncios de España.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, con arreglo á los estatutos, el miércoles 29 del corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio social, 1, Place Boildieu, París.

ORDEN DEL DÍA

- Presentación de las cuentas del ejercicio de 1886. Fijación del dividendo. Nombramiento de Comisario y fijación de sus honorarios. El Consejo de administración. X—2155

El Vulcano.

Resumen del inventario practicado por la Sociedad en 1.º de Julio de 1886.

Table with financial data for 'El Vulcano' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Cént.

Valencia 1.º de Julio de 1886.—El Administrador de la Sociedad «El Vulcano», J. Martín. X—2154

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on June 4 and June 6, 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JUNIO DE 1887

Table of foreign exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'15 d. Idem á 60 días vista, dins., 47'10 d. Idem, á ocho días vista, dins., 47'00. París, á ocho días vista, frs., 4'94 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1887.

Meteorological observations table for June 6, 1887, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Junio de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS.—Día 5.

Table of delayed telegrams from Rome, Palermo, and Malta, dated June 5.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including beef, mutton, pork, bread, and oil, with prices in pesetas per kilogram or liter.

Reses degolladas.

Vacas, 207. — Carneros, 10. — Corderos, 713. — Terneras, 38. — Ovejas, 4. — Total, 972.

Su peso en kilogramos. 47.193

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'15 pesetas el kilogramo. Cordero de 0'97 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data (Puntos de recaudación) for various districts in Madrid, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 6 de Junio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 45 y 46 de la Sala primera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'Guía Oficial de España' in three classes: Primera clase (30), Segunda ídem (15), and Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Wistremundo, y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.— Los lobos marinos.— La viña del Señor.— La gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.— Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono número 333.